



Begarako Udala
ARTXIBOA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA
Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

Funtsa - Fondo: Fondo municipal

1831/08/20 - 1831/08/20

Carta de obligación de Melchor de Unamuno a tener como aprendiz de confitero, cerero y chocolatero durante dos años a Pedro de Ugarte, de Mondragón.

Escribano: Elizpuru, José María de

Nivel: 08 - Adjunto

Fondo municipal / Sección: Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares / Subsección: Relaciones con las Autoridades judiciales / Serie: Protocolos

Signatura(s):

01 C/613-35,

Clasificación: 01.01 - E-07-IV

Volúmen: 2 h.

Acceso:

Libre

Nota:

OLIM VII-5-A-09; 18 35

INDICE ONOMASTICO:

Ugarte, Pedro de

Unamuno, Melchor de

Elizpuru, José María de (1781-1837) (escribano)

INDICE TOPONIMICO

Arrasate/Mondragón (Gipuzkoa)

En la Villa de Vergara a veinte de Agosto de mil
 ochocientos treinta y uno: ante mi el Excmo Real
 Numeral de Mayordomía, D. Jose de Yuchanadi
 Vecino de esta Villa, y Curador de las personas
 bienes de D. Pedro de Vergara de la Real Audiencia
 de S. J. que habiendo muerto Dho. en menor capi-
 cion de aprender el oficio de chocolatero, pan-
 roz confitero, se ha abocado con D. Melchor
 de Urannus Vecino de esta Villa y Maestro
 del referido oficio, y habiendo tratado sobre
 los dichos de Dho. en menor ha convenido en
 que para aprender el oficio de chocolatero
 para dos años a aprender Dho. oficio de chocolatero,
 Cerezo confitero dando por aprendizaje y
 Manutencion siete onzas de oro, a saber dos
 onzas de oro portadas los Santos proximo
 este año, dos y media por igual en el año se-
 viesen de mil ochocientos treinta y dos, y las reser-
 vas dos y media onzas de oro tambien portadas
 Santos de este año siguiente de mil ochocientos

treintaytres; y el compareciente Incheandun
accediendo al referido convenio entrega de
este día al nominado numeron D. Pedro de quito
a Maestro D. Melchor Onamuns por su
aprendiz a fin de que le enseñe el oficio de
Chocolatero, ferreroyconfitero que se le, en
el tiempo de dos años que se contaran de
este día y cumpliran el veinte de Agosto
de mil ochocientos treintaytres, obligandose
como se obliga el compareciente con su
dona al aprendiz su menor al pago de las
siete onzas de oro en la forma y plazos in-
dicados pena de apremio y costas, li por
cundo especialmente para su mayor se-
guridad libertad quietud y provee-
mo propio suyo, y sin otro gravamen
alguno en el termino de Arguendi de
esta jurisdiccion, la cual sea abor-
nada y provea a su responsabilidad
con el poderio competente a favor de
Maestro Onamuns.

Y el expresado D. Melchor de
Onamuns de fe, que ha de tener en su fecho

acompañar a la ciudad D. Pedro de Vargas, y Pedro
el alimento diario y faltar al mismo modo
que si fuera un hijo suyo durante los dias
predichos, y se enseñará en el tiempo de su
oficio completamente, y al efecto D. Pedro
de Vargas ha de retirarse a la casa de los
comodas de la noche sin incomodar a la familia
y ha de practicar todo lo concerniente al
oficio que va a poseer y a aprender con
esmero para que así valga con lucimiento
en el oficio. Tambien otorgantes por lo que
les toca cumplir obsequios y ceremonias y bendiciones
habidos y por haber, dan poder a los S. Jueces
y Justicias de S. M. competentes para que les con-
pescen si esto como por sentencia definitiva
proceda en autoridad de esta Real Audiencia y en
ella se pueda usar, y se cumpla todo lo
de las leyes, fueros, usos y privilegios de las dhas. Audiencias
y Real C. de S. M. En cuyo testimonio así lo firmamos
y confirmamos, a quince dias de Mayo de 1764
Yo D. Jose de Urquiza, y D. Pedro Sanchez
Secretario de esta Real Audiencia. #

Jose de Yuchardieta

Melchor de Unamuno

Jose Maria de

Escribano

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco